

VILLA REGINA, 5 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados "**I.M.K. C/ V.M. S/ DIVORCIO VR-00057-F-2026**";

DE LOS QUE RESULTA: Que en fecha 26 de Mayo de 2026 se dictó sentencia en la cual se advierte que existe un error material manifiesto, consistente en omitir la intervención y regulación honorarios a una de las representantes de la parte demanda Dra. Silvana C. Orazi por lo que corresponde rectificar dicho error. Por ello:

RESUELVO:

I.- Rectificar la sentencia de fecha 26 de Mayo de 2026, debiendo en el séptimo párrafo del "RESULTANDO Y CONSIDERANDO" y quinto párrafo del "FALLO", leerse de la siguiente manera: *"Villa Regina, 26 de Mayo de 2026 (...) RESULTANDO Y CONSIDERANDO: (...) Que en fecha 11/03/2026 se presenta el Sr. Martin Vesprini con el patrocinio letrado de la Dra. Alicia Carreira Neto y la Dra. Silvana Claudia Orazi a los efectos de contestar el traslado conferido en autos. (...) FALLO: (...) 5.-) Regular los honorarios de los Dra. MEDER, KARINA ALEJANDRA como patrocinante de la parte actora en la suma equivalente a 30 JUS y los honorarios de la Dra. CARREIRA NETO, ALICIA y de la Dra. ORAZI, SILVANA CLAUDIA patrocinantes de la parte accionada en la suma única equivalente a 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. Cúmplase con la Ley D N° 869.-"*

II) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia rectificada, protocolizada Sentencia N° 2026-D-328.-

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE por nota.-

Fdo. Carolina Maribel Perez Carrera - Jueza de Familia Subrogante